

782

Zij



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

El Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado

T E S I S

Que para obtener el título de:
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A:

JESUS FERMIN SOLANO GARCIA

México D.F.

1989

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

CAPITULO I

La Ley .

- 1.- Definición .
- 2.- Proceso Legislativo .
 - A) Leyes Federales .
 - B) Leyes Locales .
- 3.- Efectos .
- 4.- Características .

CAPITULO II

Antecedentes Historicos de los Conflictos de Leyes .

- 1.- Sistema Italiano .
- 2.- Doctrina Francesa .
- 3.- Escuela Holandesa .
- 4.- Conflicto de Leyes en el Espacio .
 - A) Conflicto de Leyes Interprovinciales .
 - B) Conflicto de Leyes Internacionales .

CAPITULO III

El Orden Público .

- 1.- Definición .

- A) Competencia Judicial .
- B) Competencia Legislativa .
- 2.- Competencia Directa .
- 3.- Competencia Indirecta .
- 4.- Sentencia Extranjera .
- 5.- Sistemas adoptados por nuestro país .
 - A) Inejecución absoluta .
 - B) Ejecución mediante cláusula de reciprocidad .
 - C) Ejecución previo examen del fondo de la sentencia .
 - D) Sistema denominado Executur .
 - E) Ejecución previo examen del fondo y forma de la sentencia .

CAPITULO IV

El Divorcio .

- 1.- Concepto .
- 2.- Causales de Divorcio Necesario, contempladas en el Código Civil Vigente, para el Distrito Federal .
- 3.- Procedimiento en México, del Divorcio Necesario .
 - A) Cuando ambos cónyuges son Nacionales .
 - B) Cuando uno o ambos cónyuges son extranjeros naturalizado o naturalizados mexicanos, pero su domicilio se encuentra en Territorio Nacional .
 - C) Cuando uno de los cónyuges se encuentra en su país de origen, y no ha adoptado la nacionalidad mexicana por naturalización, y el otro se encuentra en territorio nacional .
- 4.- Efectos .

CONCLUSIONES .

BIBLIOGRAFIA .

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo titulado el Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado, que -- comprende cuatro capítulos, tratamos de dar a entender lo -- que es esta Institución en el campo del Derecho Internacional Privado .

Esta Institución jurídica el Divorcio, es objeto de las mas ardientes controversias doctrinales y de mas assestuada diversidad Legislativa, lo que resulta aún mas difícil su aplicación en el campo del Derecho Internacional .

Para que se de este supuesto jurídico del Divorcio, existe la necesidad de que nazca a la vida jurídica una Institución denominada Matrimonio, la cual se puede definir como; La manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie . Al no existir esa permanencia, armonía, compromiso de hacer vida en común o de perpetuar la especie entre estos, se puede optar -- por separarse, claro esta, llevando a cabo un procedimiento judicial .

En el trabajo que nos ocupamos tal procedimiento judicial se denomina, Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado .

Si bien es cierto que existe tal -- grado de complejidad en el procedimiento de un Divorcio Necesario cuando las partes son de la misma nacionalidad, resulta aún mas complicado cuando alguna de ellas es extranjero .

Dicha complejidad estriba en que no todas las legislaciones de los Estados que conforman la comunidad Internacional, reconocen esta Institución, por ir en - contra del Orden Público que las rige . Cuestión que se analiza en el presente trabajo .

Capítulo I

La ley .

Definición .

En el presente trabajo, existe un capítulo titulado el Orden Público, por lo que resulta necesario tener una definición de lo que es la Ley, sus efectos, lugar y tiempo en que tiene vigor .

De igual forma existe la necesidad de aclarar que la Ley " es un producto de la Legislación, toda vez que la fuente formal del Derecho es la Legislación, y como producto de esta última, es la Ley a través de la actividad legislativa " (1)

Du Pasquier, nos aclara dicho concepto en su valiosa metáfora que dice " Como fuente de un río no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo " , La Ley no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa .

Definición.- La Enciclopedia de la Lengua Española, nos define a la legislación como al conjunto de leyes de un Estado .

Definición de Legislación.- (En -- los países de derecho escrito, la legislación es la mas rica e importante de las fuentes formales) " El proceso por el cual uno o varios de los órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general."

(2)

La Ley emana del poder público, representada por el órgano u órganos encargados de formularla, - por corresponderles la función legislativa . En los pueblos de organización política mas avanzada, como el nuestro, dicha función pertenece característicamente a un órgano especial al llamado Poder Legislativo; Pero esto no quiere decir en principio no pueda desempeñar cualquier otro órgano del gobierno la propia función . En países de régimen absoluto, el Monarca tiene la facultad de dictar Leyes, sin que esto sea contrario al derecho .

Volviendo a la idea de que no únicamente al Poder Legislativo le corresponde la tarea de crear leyes, le corresponde de igual forma en México, al Poder Ejecutivo en casos especiales .

Tal es el caso de las facultades que tiene el Presidente de la República, al expedir disposiciones que tienen el caracter de Ley . La forma de estas disposiciones no requiere de todas las formalidades dadas por el Poder Legislativo . " Basta que el acuerdo del Ejecutivo dado legalmente y firmado por el Secretario de Despacho que corresponda, para que se publique como cualquier otra disposición de caracter general (Ley) . Muestra de ello los Tratados Internacionales .

- 1.- García Maynez Eduardo . Introducción al Estudio del Derecho . Editorial Prusa S.A. pag. 51.
- 2.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pag 52

Estos son celebrados por el Presidente de la República con las Naciones Extranjeras para sujetar a estos a las relaciones Internacionales, deben ser aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo tienen el carácter de Leyes (3)

Nuestra Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en sus artículos 71,72, 73 fracción XVI, 89 fracción I y 133 nos habla respecto de -- la creación y aprobación de Leyes y Tratados .

Artículo 71.- El derecho de iniciar Leyes o decretos compete :

I.- Al Presidente de la República .

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión .

III.- A las Legislaturas de los Estados .

Artículo 72.- Todo proyecto de Ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las camaras, se discutira sucesivamente en ambas observándose el reglamento de debates, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones .

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad :

XVI.- Para dictar Leyes sobre nacionalidad, - condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general en la República .

3.- García Trinidad . Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho . Editorial Porrúa S.A. 1973 . pags. 88 y 92 .

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes :

I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia .

Artículo 133.- Esta Constitución, -- las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario - que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
(4)

En relación a este artículo nos comenta el Profesor Eduardo García Maynez, " que si los tratados celebrados y aprobados en los términos antes dichos tienen el rango de leyes . Es evidente el correspondiente concierto de voluntades de las altas partes contratantes, constituyen una fuente de Derecho, en el caso del Derecho Internacional, y no el tratado mismo, los tratados no son la fuente del Derecho sino el resultado de la fuente, que es el acuerdo previo a que antes hemos aludido, pues declarar que la -- convención o el tratado son fuentes formales del Derecho de Gentes, es error análogo al cometido por quienes afirman que la Ley es la fuente del orden jurídico en vigor ".

4.- Constitución Federal de 1917 .

Las fuentes formales del Derecho son procesos de manifestación de normas jurídicas . Ahora --- bién la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos . Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierta forma, y , deben de realizar de terminados supuestos .

De acuerdo con la opinión mas generalizada, las fuentes formales del derecho son :

- 1.- La Legislación .
- 2.- La costumbre, y
- 3.- La Jurisprudencia .

Por lo extenso que resulta tratar - al proceso legislativo, ya que ameritaría dedicar un trabajo en especial, independientemente que nos aleja del motivo --- principal de esta obra, por lo que únicamente se mencionan - las diversas etapas en que se divide el Proceso Legislativo, de igual forma quedan enunciadas la costumbre y la jurisprudencia como fuentes del derecho .

El profesor Eduardo García Maynez, en su libro Introducción al Estudio del Derecho, elocuentemente nos indica las etapas en que se divide el proceso legislativo, y que son :

- 1.- Iniciativa .
- 2.- Discusión .
- 3.- Aprobación .
- 4.- Sanción .
- 5.- Publicación .
- 6.- Iniciación de vigencia .

En todo proceso de Ley intervienen:

- 1.- El Presidente de la República .
- 2.- Los Diputados y Senadores al Congreso, y
- 3.- Por las Legislaturas de los Estados .

Ya en párrafos anteriores nos ocupamos de la Legislación como fuente del Derecho, en tal razón y como atinadamente nos indica Du Pasquier, que la Ley es el resultado de la actividad legislativa, por lo que se enuncian a continuación algunos conceptos de ley, para mejor comprensión del tema .

" En cuanto a su origen, una regla de Derecho es emanada del Poder Legislativo, y sancionada -- con la firma del jefe del Estado " , (5)

" En cuanto al fondo, toda ley en - un principio es una disposición de orden general y permanente, que comprende un número indefinido de personas y actos e hechos, a los cuales se aplica ipso jure, durante un tiempo indeterminado " . (6)

" Hans Kelsen, en su obra Teoría Py ra del Derecho, define la Ley.- En su sentido material la -- ley designa toda norma jurídica general, en tanto en su sentido formal, se aplica a una norma general creada en la forma de una ley , (es decir votada por el Parlamento y publicada de acuerdo con las reglas especiales que contienen la - mayor parte de las Constituciones) o bien a una norma individual creada de la misma manera . La expresión Ley en sentido formal es equívoca . Por el contrario no hay posibilidad de confusión cuando se habla de la foras de la ley la cual - puede ser utilizada para referirse tanto a las normas genera les como a las individuales " . (7)

5.- Bonnacase J. Introducción al Estudio del Derecho .

Traducción del Lic. José M. Cajica Jr. Puebla 1944. pag.148.

6.- Bonnacase J. Ob. citada pag. 148 .

El Profesor Trinidad García, define a la ley.- " La ley es una norma jurídica emanada del poder público " .

Mas adelante de su obra indica que ésta es :

- 1.- Una norma jurídica .
- 2.- Que emana del poder público con una forma especial, de expresión precisa y facil de conocer .

En tal virtud esta constituida pues, por dos elementos el material y el formal .

Elemento Material .- La norma expresada por cualquier ley, debe de reunir tres condiciones esenciales que son :

- 1.- Su caracter obligatorio impuesto por el poder público .
- 2.- Que produzca efectos generales .
- 3.- Que se establezca en términos abstractos.

Elemento Formal .- La ley emana del poder público representada por el órgano u órganos encargados de formularla por corresponderles la función legislativa" .
(8)

La Enciclopedia de la Lengua Español la define a la Ley.- Proviene del latín lex, de ligare ligar regla obligatoria y necesaria . Sinónimo de carta, Código, - Constitución, Decisión, Decreto u Ordenanza .

Acto de Autoridad Soberana, que ordena o permite una cosa .

7.- Kelsen Hans . Teoría Pura del Derecho .
Editorial Universitaria de Buenos Aires . pag . 150 .

De las definiciones anotadas con an telación, se concluye, que toda ley es general y permanente, y para la elaboración de la misma se encargaría un órgano u órganos jurisdiccionales, a través de un proceso legislativo.

Los conceptos ya expuestos de la -- Ley, tienen una eficacia plena en un determinado territorio o jurisdicción, pero en el campo del Derecho internacional - Privado, no rigen tales principios, ya que se pondrían en -- conflicto internacional diversas leyes o codificaciones de - igual número de Estados, por lo que alguno de los elementos materiales de la ley, ya sea su generalidad o su permanencia lo debe perder . Cuestión que mas adelante de esta obra se - analiza en el Conflicto de Leyes Interprovinciales y Conflicto de leyes Internacionales .

8.- Garcia Trinidad . Ob. citada pag. 23,79,80 y 83.

Dado el trabajo que nos ocupamos, -
cabe mencionar que existen diversas especies de leyes y que
son :

- 1.- Constitución y Leyes Constitucionales .
- 2.- Leyes Federales .
- 3.- Leyes Locales .
- 4.- Disposiciones reglamentarias de las dos -
anteriores especies .

1.- " En nuestro régimen interno, -
la Constitución y Leyes Constitucionales, así como sus adic-
ciones y reformas son hechas por un organismo legislativo es-
pecial que no se confunde con el ordinario, constituido por
el Congreso Federal y las Legislaturas de los Estados .

Estas Leyes tienen la categoría de
ley Suprema en la Unión, con las Leyes del Congreso Federal
que de ella emanen y los tratados aprobados por el poder Le-
gislativo (artículo 133 Constitucional)

2.- Leyes Federales.- Estas Leyes -
las expide el poder legislativo federal y son de observancia
en toda la República, las cuales no pueden ser violadas ni -
desconocidas por las autoridades locales, las diversas leyes
son :

- A) Los Tratados
- B) Las leyes reglamentarias u orgánicas de la
Constitución .
- C) Leyes Federales Ordinarias . " (9)

En resumen estas leyes federales de
observancia general en toda la República, son de interes pú-
blico, o sea que no se pueden renunciar a los derechos adqui-
ridos por el sujeto, independientemente que cualquier estipu-
lación en contrario se tiene por no puesta . Mas sin en cam-

bio el sujeto puede dejar de hacer valer esos derechos .

El anterior principio nos lo aclara el profesor Trinidad García, al decir " Todas las disposiciones que se refieren al estado y capacidad de las personas o a la familia son de Orden Público " . (10)

En esta obra se analizan este tipo de leyes, en relación al espacio en el Divorcio Necesario en el Derecho internacional Privado . Unicamente diremos por el momento que cualquier controversia que suscite en cualquier Estado de nuestra República, en relación a este tipo de asuntos, en el que intervengan Nacionales y Extranjeros deberán invocarse los artículos correspondientes del Código Civil para el Distrito federal, el cual opera en toda la República - en asuntos del orden federal .

9.- García Trinidad . Ob. citada pag. 89.

10.- García Trinidad . Ob. citada pag. 100.

Efectos de la Ley .

" El efecto característicamente de la Ley es su aplicación a los casos sujetos a ella .

La aplicación de la Ley, provocada por la realización de un evento preciso por el legislador, - se funda en el nacimiento de derechos y obligaciones, o sea en términos generales, en una situación concreta .

Verbigracia.- El legislador establece a través de una ley una situación abstracta, por la cual toda persona que realice cierto hecho adquiere determinados derechos y contrae determinadas obligaciones . Ahora bien -- tratándose de una persona que no ha ejecutado el hecho previsto, aquellos derechos y obligaciones no le corresponden, - y no puede ejercer los primeros ni deberá exigírsele el cumplimiento de los segundos . Pero al llevarse a cabo el hecho el interesado adquiere los derechos y contrae las obligaciones que el legislador ha fijado, en tal virtud nace una situación concreta .

La aplicación de las leyes en México, corresponde o compete al Poder Judicial, debiendo éste - apegarse a los siguientes postulados .

- 1.- Que previamente se examine si el caso de aplicación presentado, esta sujeto jurídicamente a la ley invocada .
- 2.- Que la aplicación se haga cumpliendo con los requisitos a que la actividad de la autoridad esta sujeto en el conocimiento del caso, y fijado por las leyes procesales . Esta competencia del Poder Judicial requiere que se presente un conflicto o controversia de derechos . " (11)

Este tipo de situaciones suceden y con mayor grado de dificultad, cuando el jugador se encuentra frente a un caso en el que se presenten controversias de derechos entre nacionales y extranjeros .

" El efecto primario de la ley es la creación de una situación jurídica de la que puedan derivar derechos y obligaciones . En términos generales, los beneficiarios de esos derechos tienen posibilidad de renunciar a ellos, dada su naturaleza que implica una facultad susceptible de ejercerse o abandonarse, la renuncia puede hacerse antes o después de nacido el derecho, sujetándose el primer caso a la condición que de lugar a el " . (12)

Aclara mas adelante el autor de la obra profesor Trinidad García, " Siempre y cuando no se trate de Derechos de Orden Público, ya que en estos es susceptible de que no se hagan valer, mas no renunciar a ellos . En cambio, las obligaciones que la ley origina no son renunciabiles, por su misma naturaleza, en consecuencia, si es posible renunciar a los que pueden hacerse o exigirse, no lo es a lo que debe hacerse cumplir " . (13)

Verbigracia .- En un supuesto en el que un sujeto se encuentre en que sea poseedor de Derechos - en que la Ley determine que son de Orden Público, éste no podrá renunciar a estos derechos, mas sin en cambio podrá dejar de hacerlos valer; tal es el caso de un acreedor alimentista .

11.- García Trinidad . Ob. citada pag 95.

12.- García Trinidad . Ob. citada pag 95.

13.- García Trinidad . Ob. citada pag 96.

Características de la Ley .

Caracter obligatorio.- Sanción " Toda norma jurídica debe ser obligatoria, sino lo fuera, perdería su carácter y dejaría de ser una manifestación verdadera del derecho, toda vez que ésta no llenaría sus fines naturales si sus reglas carecieran de fuerza de imposición". (14)

" El carácter obligatorio de las -- normas del Derecho o jurídicas no implica, empero, que deban cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad ineludible . Tales normas expresan sólo lo que " Debe ser ", pero que es suceptible de infringirse . Su carácter obligatorio estriba en que su infracción trae consigo una sanción o castigo para el infractor, impuesta por un poder organizado que la sociedad cuida de que el derecho se observe " . (15)

Al respecto de que la norma jurídica es obligatoria, y de que si esta no es observada es acreedor el infractor a una sanción, en una forma mas precisa nos ilustra el Profesor Eduardo García Maynez, " indicandonos -- que las sanciones se clasifican en cuatro tipos .

1.- Las Leyes Perfectas.- Consiste la sanción, en la inexistencia o nulidad de los actos, en los cuales se declara mediante Resolución Judicial la nulidad de los actos, toda vez que no se cumplieron exactamente en lo dispuesto en las leyes, en consecuencia la sanción correspondiente, es -- que se declare la nulidad del acto, claro esta mediante un -- procedimiento judicial .

14.- García Trinidad . Ob. citada pag. 40.

15.- García Trinidad . Ob. citada pag. 1 .

2.- Las denominadas Leyes Plus Quam.- O sea - aquellas sanciones que se le imponen a los infractores mediante un castigo, que puede ser pena corporal . verbigracia.- al homicida, a los delitos en general .

3.- Las denominadas Minus Quam Perfectae.- Aquellas cuya violación no impide que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero hace al sujeto acreedor a un castigo.- verbigracia.- La contemplada en el artículo 264 -- del Código Civil vigente para el Distrito Federal, cuando se ha contraído matrimonio, estando pendiente de decisión, - un impedimento susceptible de dispensa ; cuando se celebre matrimonio sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289 del Código Civil para el Distrito Federal .

4.- Las clasificadas como Leyes Imperfectas.- Las que no se encuentran provistas de sanción, las no sancionadas jurídicamente, son muy numerosas en el Derecho Público y sobre todo en el Derecho Internacional . " (16)

Toda vez que no existiría un Tribunal para imponer dicha sanción .

Alentandonos en este aspecto cabe mencionar, que en materia de Derecho Internacional Privado, no existe un tribunal que imponga una sanción, o que señale un procedimiento a seguir en determinado asunto .

Esta vrebbe introducción que se expone en relación a la Ley, que ya dijimos que esta es una consecuencia de la actividad Legislativa, en la practica y dentro del campo del Derecho Internacional Privado, tiene una irregularidad en cuanto a su aplicación en otros países, de igual forma no tendra una eficacia plena, en cuanto al tiempo, ya que la Ley, como repetimos de nueva cuenta, es general y permanente comprendiendo un número indefinido de personas y de actos o hechos a los cuales se aplica ipso jure, durante un tiempo indeterminado; pero aclarando que es en un determinado radio o territorio,

El Código Civil para el Distrito Federal, prescribe :

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código regiran en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal .

Artículo 12.- Las Leyes mexicanas incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean Nacionales o Extranjeros esten domiciliados en ella o sean transeuntes .

De los artículos transcritos se desprende los alcances y limitaciones de las leyes mexicanas, en cuanto a su aplicación . Por lo que se deduce que en conflictos en que intervengan Nacionales y Extranjeros, existirán conflictos en cuanto a la aplicación de las leyes (Competencia Legislativa) , así como conflictos en cuanto a que

tribunal es competente para conocer del caso concreto (Competencia Judicial .

" Existe un principio general que indica, que la ley se aplica en principio, sólo en el Territorio sujeto a la soberanía del poder público que le da vida.

Este principio nos dice el profesor Trinidad García, que sufre dos derogaciones con relación a cada país :

- 1.- Las Leyes de éste pueden aplicarse en determinados casos, aún fuera de su territorio.
- 2.- También en casos especiales, puede aplicarse dentro de dicho territorio las leyes extranjeras .

Concluye el mismo autor, indicando que la ley es en principio Territorial, pero motivos particulares, que el derecho toma en cuenta le dan alcance Extraterritorial " . (17)

Los motivos ha que se refiere el autor en cita, en el sentido de que las leyes tienen un alcance Extraterritorial, son los que estan contemplados en el artículo 133 Constitucional ; Los Tratados Internacionales .

Antes de exponer lo relativo al conflicto de leyes en cuanto al tiempo y el espacio, trataremos las diversas teorías que sirvieron de antecedentes para la resolución de los problemas que se presentaron en el Derecho Internacional Privado .

17.- García Trinidad . Ob. citada pags. 129 y 130.

**Antecedentes Historicos de los Conflictos
de Leyes en el Espacio .**

Sistema Italiano .

" El Conflicto de Leyes en el Espacio nace en Lombardia, a la segunda mitad del siglo XIII, mediante la Teoría de los Estatutos, consecuencia del florecimiento de diversas ciudades, por la aplicación del Derecho Romano, principalmente en materia mercantil .

Las causas que motivaron al Sistema Estatuuario, tienen su razón de ser en la existencia de costumbres locales, que venían a modificar la aplicación general del Derecho Romano, considerado como derecho común en esa época . Esas costumbres locales bajo el nombre de Estatutos, diferían de la Legislación Romana, y tenían por objeto resolver los Conflictos que se suscitaban entre ese Derecho, y -- los propios estatutos locales de las ciudades, así como los que podían surgir entre los Estatutos de distintas localidades . El alcance de aplicación de los Estatutos fué sucesivamente aumentando, de tal manera que la teoría sirvió para reglamentar no sólo los conflictos existentes entre los Estatutos Locales, sino también los conflictos de leyes de diferentes países .

Lo mas sobresaliente del Sistema Italiano, fué lo referente a las reglas que se formularon .

1.- Los Estatutos Personales.- Debe de regir la Ley Nacional, de tal manera que ésta sigue al interesado a cualquier parte, teniendo caracter Extraterritorial .

2.- Estatutos Reales .- (En cuanto a las cosas) .

Se considera que el Estatuto referente a las migas, es el territorial, y por lo tanto, los bienes deben de sujetarse a la ley del lugar donde se encuentran .

3.- Por último.- Por lo que se ve a la forma del acto jurídico, se celebre la regla " Locus regis actum " que también confirma con la territorialidad de la ley .

Este Sistema termina por modificarse y sustituirse en el siglo XVI, por la Doctrina Francesa .

18.- Rojina Villegas Rafael . Ob. citada pag. 53.

Doctrina Francesa .

" En Francia en la época feudal prevaleció el principio de que las costumbres, son territoriales y, por consiguiente se negaba la aplicación Extraterritorial de los Estatutos personales, reconocida en principio -- por la Teoría Italiana .

Lo mas sobresaliente de esta teoría nos dice el profesor Rafael Rojina Villegas, que los Estatutos son :

- 1.- Reales o personales .
- 2.- En principio los Estatutos son reales y - excepcionalmente personales .
- 3.- Las excepciones deben de fundarse siempre en una idea de justicia .

De las reglas antes descritas se resume, que las leyes son territoriales y excepcionalmente extraterritoriales, en lo que se refiere a la condición de las personas en cuanto a su estado y capacidad .

En conclusión, se advierte que el uso de los términos Estatutos Reales y Estatutos Personales, ya no corresponden al de la Escuela Italiana, por cuanto que en ésta los Estatutos Reales, eran aplicables a las cosas (- Sistema Italiano), y en la Francesa, quiere decir a las Leyes Territoriales; asimismo, los Estatutos Personales para la Escuela Italiana, eran lo referente a las personas, y en la Francesa comprende a las Leyes Extraterritoriales " . (19)

Escuela Holandesa .

" La principal aportación en la Escuela Holandesa, en cuanto a este tipo de Conflictos, fué la de los autores Paul Voet, Jean Voet y Ulrich Hber, al indicar que las leyes cuyo principio fundamental es la territorialidad absoluta, con la única excepción de la Extraterritorialidad por Cortesía Internacional .

Es de observarse que estos pensadores aceptaron la Teoría Francesa, pero estiman que las excepciones del mencionado principio sufre, no derivan de modo alguno de obligaciones jurídicas, sino simplemente el resultado de una serie de actos de Cortesía Internacional .

Entre las doctrinas contemporáneas la mas importante e interesante nos parece la del jurista -- frances Pillet, que parte del principio de que el Derecho Internacional Privado, debe de tener como base el respeto a -- las Soberanías . El respeto de las Soberanías por los diversos Estados no puede ser considerado como una concesión graciosa o un acto de mera Cortesía Internacional . Tal respeto tiene su fundamento en normas jurídicas obligatorias para todos los Estados .

El autor en cita, nos plantea la siguiente interrogante ¿ En que forma resultan compatibles el respeto de las Soberanías y la autoridad Extraterritorial de ciertas Leyes ? y contesta, que es necesario examinar ante todo, cual es el objeto social que los preceptos legales persiguen .

En el Derecho Interno, éstos poseen dos características fundamentales : Generalidad y Permanencia .

La ley es Permanente.- En cuanto se aplica a las personas de una manera constante, sin interrupción alguna .

La Ley es al mismo tiempo General.- Ya que se aplican a todos los sujetos, y a todas las relaciones jurídicas dentro de su ámbito Territorial de vigencia ,

Las dos características apuntadas - no pueden subsistir desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado, porque mientras la idea de Generalidad implica la de Territorialidad, la de Permanencia conduce al principio opuesto, es decir a la aplicación Extraterritorial Pero los Estatutos no pueden ser, al propio tiempo Territoriales y Extraterritoriales .

Para determinar cual de los dos atributos debe de desaparecer, al surgir el conflicto de Leyes, es necesario examinar el objeto social que estas persiguen " . (20)

20.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pags. 410 y 411.

Nuestro Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el cual opera en toda la República para asuntos del Orden Federal, y en relación a los antecedentes precisados, respecto a los Conflictos de Leyes, se inclina en el carácter Territorial de las Leyes, como se desprende de los artículos relativos y que a continuación se citan .

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del Orden Común, y en toda la República en asuntos del Orden Federal .

Artículo 12.- Las Leyes mexicanas incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean Nacionales o Extranjeros estén domiciliados en ella o sean transeuntes .

Artículo 13.- Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deban ser efectuados en el Territorio de la República, se regirán por las disposiciones de éste Código .

Artículo 14.- Los inmuebles sitos en el Distrito Federal y los bienes muebles que en el mismo se encuentren se regirán por las disposiciones de éste Código, aún cuando los dueños sean extranjeros .

Artículo 15.- Los actos jurídicos, en todo lo relativo a su forma, se regirán por las Leyes del lugar donde pasen . Sin embargo, los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito Federal, quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por éste Código cuando al acto haya de tener ejecución en la mencionada demarcación . (21)

Existiendo una excepción a este -- principio de Territorialidad; el cual es o son los Tratados Internacionales, que al tenor del artículo 133 de nuestra -- Constitución Federal, serán considerados como ley Suprema de la Unión, estableciendo excepciones al principio de Territorialidad, fundados en la Reciprocidad Internacional (Escuela Holandesa) .

21.- Código Civil para el Distrito Federal de 1928.

Conflicto de Leyes en el Espacio .

En párrafos anteriores quedo anotado lo mas importante y trascendental de la ley, como lo son - sus características y efectos, que nos sirven como antecedente para mejor comprensión de la Institución del Orden Público, cuestión de gran interes dentro del campo del Derecho Internacional Privado, y de igual importancia para el trabajo que nos ocupamos, titulado El Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado .

Definición de Conflictos de Leyes en el Espacio .

M. Laine, ha definido los Conflictos de Leyes en los siguientes términos :

" El conflicto de Leyes es la situación jurídica en presencia de la cual se encuentra un juez cuando el caso Litigioso que le es sometido, ha nacido en circunstancias tales que las Leyes de diferentes países parecen deber -- ser simultaneamente aplicadas, lo que es imposible, si estas leyes son contrarias o incompatibles las unas de las otras.

Es decir los conflictos de leyes surgen cuando una relación jurídica se origina en tales condiciones que en el caso de controversia, el juez se encuentre ante el problema de la posible aplicación de dos o mas ordenamientos jurídicos, que pueden ser el Nacional y uno Extranjero. o bien regimenes extranjeros, de tal suerte que previamente debe resolver cuál de esos sistemas es el aplicable .

El problema perdería, en gran parte su valor si la solución fuese idéntica en todos los sistemas jurídicos, pero como esto está desmentido, dadas las diferentes Legislaciones, el conflicto adquiere caracteres muy serios cuando las soluciones pueden ser contrarias o incompatibles " (22)

El Conflicto de Leyes en el Espacio se reduce siempre a establecer el carácter Territorial o Extraterritorial de un determinado precepto .

El Conflicto de Leyes en el Espacio nos indica Pascual Fiore, " Que sería preferible emplear la expresión problemas sobre la autoridad Extraterritorial de la ley " . (23)

" Porque en realidad se trata, cuando tales cuestiones se presentan, es saber si una determinada Ley, que en principio se aplica dentro del ámbito espacial del sistema jurídico al que pertenece, puede también aplicarse fuera de ese ámbito, es decir, Extraterritorialmente". (24)

Independientemente que ya con antelación ha quedado expuesto lo relativo a la Territorialidad y Extraterritorialidad de las leyes, ahondaremos más a éste respecto, pero con el calificativo de Conflicto de Leyes en el Espacio .

22.- Marcel Planiol . Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia, Matrimonio . Traducción de Jose M. Cajica Jr, Puebla 1946. pags. 111 y 113.

23.- Fiore Pascual . Derecho Internacional Privado . Tomo I. Editorial Española. pag. 49.

24.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 404.

Dentro de este Conflicto de Leyes - en el Espacio, existen las siguientes subdivisiones :

- 1.- Conflictos Interprovinciales .
- 2.- Conflictos Internacionales .

Los Conflictos de Leyes Interprovinciales, es cuando existen conflictos entre diversos ordenamientos jurídicos de diversos Estados de nuestra República Mexicana, de tal forma que deberá existir un procedimiento especial para la resolución del asunto en concreto .

Tenemos ya conocimiento de que las leyes son generales y permanentes, aclarando que estas características de las Leyes, son en un determinado territorio o jurisdicción .

El artículo 121 de nuestra Constitución Federal, en su fracción primera nos aclara dicho razonamiento .

Fracción 1a.- Las Leyes de un Estado, sólo -- tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente -- no podrán ser obligatorias fuera de el .

El procedimiento ha que aludimos en cuanto al Conflicto de Leyes Interprovinciales, se encuentra contemplado en los artículos 103, 104 y 107 de nuestra Constitución Federal .

Artículo 103.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite :

Fracción III.- Por Leyes o actos de las Autoridades de los Estados que invaden la esfera de la Autoridad Federal .

Artículo 104.- Corresponde a los Tribunales - de la Federación :

Fracción IV.- De las que se susciten entre -- dos o mas Estados, o un Estado y la Federación, así como -- las que surgieren entre los Tribunales del Distrito Federal y los de la Federación, o un Estado .

Fracción V.- De las que surjan entre un Estado y uno o mas vecinos de otro, y

Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y - formas del orden jurídico que determine la Ley de acuerdo -- con los siguientes :

I.- El Juicio de Amparo se seguira siempre a instancia de parte agraviada ;

II.- La sentencia siempre será tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitandose a amparar-- los y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja sin hacer una declaración general respecto de la Ley - o acto que la motivare .

VI.- El Amparo contra sentencias Definitivas o Leudos, sea que la violación se cometa durante el procedi-- ento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia .

Inciso " C " .- En Materia Civil, cuando se re-- ciamen Sentencias Definitivas dictadas en juiciosSólo la Suprema Corte conocerá de Amperos contra Sentencias dicta-- das en controversias sobre acciones del estado civil o que - afecten el orden y a la estabilidad de la familia . (25)

25.- Constitución Federal .

Como puede observarse de los artículos transcritos, cuando surjan controversias entre leyes interprovinciales en la República Mexicana, existe un máximo Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se encarga de resolver, ya sea en el sentido de que tribunal es competente para conocer del caso concreto (Competencia Judicial), o de que ley será la aplicable a tal asunto (Competencia Legislativa) .

En dicho procedimiento independientemente que se aplican los artículos ya citados, de igual forma se aplican a tal procedimiento la Ley de Amparo, Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Código Civil para el Distrito Federal, que opera en toda la República en asuntos del Orden Federal .

Conflictos de Leyes Internacionales .

" En Los Conflictos de Leyes en el Espacio en materia internacional, nos indica el profesor -- Eduardo García Maynez, las reglas relativas a la solución de los conflictos de las leyes, poseen en la actualidad carácter Nacional . Esto quiere decir que no se ha podido llegar a establecer un Derecho internacional Privado uniforme . La consecuencia que lógicamente se infiere de tal situación, es la de que puede haber tantos sistemas distintos de solución de Conflicto de Leyes en el Espacio, como ordenes jurídicos.

En las Legislaciones de casi todos los países existen diversas reglas de Derecho Internacional Privado, destinadas a la solución de los problemas de que -- tratamos . En estas condiciones, es indudable que los jueces de un estado tienen el deber de someterse para solucionar dichos conflictos, a sus propias leyes sobre tal materia .

Verbigracia.- En México, los llamados a resolver un conflicto de aplicación de leyes en el Espacio, están obligados a fundarse, en el Derecho Internacional Privado Mexicano, es decir en las reglas de solución de tales conflictos contenidas en nuestros códigos " . (26)

" Lógicamente la hipótesis de todo conflicto de leyes parte de la base, de que una relación jurídica puede quedar sujeta a distintos ordenamientos, y para que esto ocurra, deben de existir las siguientes posibilidades .

1.- Que en la relación jurídica intervengan - extranjeros de un Estado determinado ,

2.- Que intervenga un Nacional con uno o varios extranjeros .

3.- Que el acto se ejecute por Nacionales pero deba tener aplicación fuera del Estado de que se trate .

4.- Que el acto se ejecute por Nacionales pero beneficie o perjudique a Extranjeros .

5.- Que el acto se celebre en el extranjero pero deba ejecutarse en el Territorio Nacional .

6.- Que el acto se celebre por extranjeros y deba ejecutarse en el Territorio de un Estado distinto, que puede ser el de alguna de las partes, o diverso .

7.- Que el acto se celebre entre un Nacional y un Extranjero, y deba ejecutarse en el Territorio de este último " . (27)

La enorme diferencia que existe entre el Conflicto de Leyes en el Espacio Interprovinciales y las Internacionales, estriba en que la primera de ellas, existe un Tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación) el cual resuelve tal controversia, en tanto que en los Conflictos en materia Internacional, no lo hay, en tal situación estos Conflictos se resolverán fundándose en el Derecho Internacional Privado Mexicano, o sea basándose en las reglas contenidas en nuestros códigos . O si existe un Tratado internacional en relación al caso, se resolverá en esos términos .

En relación a las observaciones que hacen los autores que se citan, se concluye que :

Existen tres sistemas lógicamente posibles en relación al conflicto de leyes en el espacio, para su solución .

1.- Aquellos que admiten la aplicación Extraterritorial de las leyes Extranjeras de una manera absoluta (sistema que sólo teóricamente puede concebirse, pero nunca se da en realidad en ningún derecho positivo) .

2.- Aquellos que niegan la aplicación Extraterritorial de las leyes Extranjeras, de una manera absoluta - (también en este caso aunque pueda consignarse en una norma jurídica, queda desvirtuado por los Tratados Internacionales que como resultado de la fuente del Derecho, nos autorizan a suponer que en la realidad de los distintos Derechos Positivos no se presenta de una manera absoluta) .

3.- Aquellos que admiten la aplicación Extraterritorial de la ley de una manera relativa, es decir, para ciertos casos, y por consiguiente niegan esa Extraterritorialidad para otros .

26.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pags. 406 y 407.

27.- Rojas Villegas Rafael Ob. Citada pag. 51.

Capítulo III.

Orden Público .

Se ha confundido a el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo.- Como la tranquilidad de la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peli gros que la amenacen (Santa María)

Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las Leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos . Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público . La Enciclopedia lo define, Como la actuación individual y social del Orden Jurídico, -- dando el vocablo orden el concepto filosofico que se explicará mas adelante .

Para definir bien el Orden Público, es necesario precisar antes, cual es el significado del vocablo orden . La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto .

Si se analiza desde el punto de vista mas general, puede determinarse por las siguientes notas.

1.- El Orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a ésta última palabra la aceptación mas general que tiene en filosofia, o sea la de todo aquello que pueda ser captado por la mente . De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden . Para que estos existan, es forzoso la mencionada pluralidad .

2.- La segunda nota consiste, en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros . No puede haber Orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después sea en el tiempo o en el espacio .

3.- La tercera nota exige para que haya Orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen . Santo Tomas, teniendo en cuenta esta última nota, definió al orden.- Como la recta disposición de las cosas a su fin .

De los objetos materiales se puede predicar el Orden, cuando se les coloca o sitúa una regla para hacerlo . Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo .

Partiendo de esta noción puede definirse a el Orden Público, como la actuación individual y social de orden jurídico establecido en una sociedad . Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades, como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el Orden Público, que en definitiva consiste en no violar las Leyes de Derecho Público .

Hugo Alcina, lo define.- Como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares . (28)

24.- Pallares Eduardo . Diccionario de Derecho Procesal Civil . Editorial Porrúa S.A. 1979. pag. 584.

Definición y concepto.- " Denominamos al Orden Público, al conjunto de condiciones fundamentales de una vida social instituidas en una comunidad jurídica las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de las normas extranjeras .

Si como conjunto de condiciones de vida social, el Orden Público se evidencia empíricamente, a través de la realidad histórica, es innegable que, como noción orientadora, cumple también una noción groseológica . Es sin duda una realidad estimable al tener de un sistema de valoraciones vigentes en determinado tiempo y lugar pero, a la vez una categoría del conocimiento jurídico .

Como realidad estimable el Orden Público, es una forma de vida, un status social establecido y condicionado por la voluntad formal de una comunidad jurídica en función de una tradición histórica, sus convicciones éticas mas arraigadas sus costumbres y convencionalismos mas generalizados, sus necesidades y exigencias mas sentidas .

Si se analiza en profundidad el sentido de las expresiones tales como Interés Público, Interés General, Bien Público, Bienestar General, que la doctrina y la jurisprudencia utilizan para individualizar a los fines perseguidos por las denominaciones Leyes de Orden Público, se infiere con rigor que estas últimas están siendo considera-

das como teleológicamente orientadas a construir una situación de ordenación social tal, que no puede alterada por la voluntad Unilateral o bilateral de los individuos ni por la eventual aplicación de Leyes Extranjeras " (2º) .

29.- Enciclopedia Jurídica Omeba . Tomo XXI.

" El profesor Carlos Arellano García, nos indica que el Orden Público, en el Derecho Internacional Privado, funciona al igual que la remisión y la calificación, siendo un obstáculo que impide la solución de los Conflictos de las Leyes .

Se caracteriza porque habiendo resultado competente la norma jurídica extranjera, al decidirse el Conflicto de Leyes, no se aplica la norma jurídica extranjera .

Se invocan altos intereses sociales muchas veces imprecisos y de gran subjetividad, con el nombre de Orden Público, para dejar de aplicar la norma jurídica extranjera que, de acuerdo con el Derecho Internacional Privado se ha determinado competente . Aclara el autor, que en el Orden Público, concurren los siguientes factores :

- 1.- Existe un Conflicto de Leyes .
- 2.- La norma conflictual determina la competencia de la norma extranjera .
- 3.- Se decide no aplicar la norma extranjera por oponerse ésta al Orden Público .
- 4.- Por lo tanto el Orden Público es un elemento que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera . Cuando sería contrario a los intereses de una sociedad la aplicación de las normas extranjeras .
- 5.- Se palpa en la noción del Orden Público, una inseguridad, una incertidumbre, una imprecisión , una -

subjetividad, puesto que se requiere la determinación de esos intereses sociales que exigen la no aplicación de la norma jurídica extranjera competente " (30) .

En relación a ésta Institución el autor Quintín Alfonsín, nos describe el funcionamiento del Orden Público, en los siguientes términos :

" El Estado en presencia de una relación jurídica Extranacional, se exciende de la aplicación de la norma regional que la rige para que dicha relación no produzca determinados efectos contrarios a lo específico-social del Estado, o si, pareciera mejor, impide que la relación jurídico Extranacional, produzca dentro de los ámbitos del Estado, determinados efectos contrarios a lo específico-social para lo cual excluye aplicación de la norma regional.

Claro que con las premisas tradicionales el Orden Público, depende íntegramente del Estado dentro de cuyos marcos se reduce y se agota, y que sólo concurren a determinar su extensión y circunstancias estatales, -- principalmente las necesidades del Estado " (31) .

El mismo autor aclara, que las nociones expuestas por Quintín Alfonsín, tienen el mérito de señalar :

30.- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa S.A. 1974. pags. 640,641 y 642.

31.- Alfonsín Quintín . Derecho Internacional Privado . Editorial Montevideo . pag. 132.

Primero.- " La función esencial del Orden Público, que es iavedir la aplicación de la norma jurídica extranjera .

Segundo.- Es el Estado, donde se pretende aplicar la norma jurídica extranacional, de quién depende determinar la extención y circunstancias estatales del Orden Público .

Tercero.- Utiliza una expresión orientadora - en cuanto a la determinación del Orden Público, no es el capricho subjetivo ni la impresión lo que hara funcionar en un caso concreto el Orden Público, sino que son las necesidades del Estado las que daran lugar a la invocación del Orden Público, para dejar de aplicar la norma jurídica extranjera?

El celebre jurista alemán Martin -- Wolff, se refiere al Orden Público de la siguiente manera :

" Con la denominación cláusula de reserva se conoce el principio según el cual el Derecho Extranjero resultaría aplicable en virtud de las reglas generales del Derecho Internacional Privado . No puede aplicarse cuando con ello se atentaría al Orden Público del país " (32) .

Ya con detalle se refiere a el artículo 30 de la Ley de Introducción al Código Civil Alemán, que dispone que la aplicación de una Ley Extranjera no procede en los casos, en que se repugnara a las buenas costumbres o a la finalidad de una Ley Alemana .

De las definiciones de Orden Público antes expuestas, las mas claras y precisas nos parecen -- las de los autores Orue y Carlos Arellano Garcia, que a continuación se enuncian con sus características respectivas .

Orue.- " Considera al Orden Público, como un conjunto de reglas legales con caracter de excepción que responden a las ideologías propias de cada Nación y sirven para la defensa de sus propios intereses " (33) .

Carlos Arellano Garcia.- " El Orden Público, es un remedio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, pues de aplicarse, provocaría un malestar social, impediría la satisfacción de una necesidad colectiva o evitaría la obtención de un beneficio para el conglomerado .

De ésta noción, establecemos como género próximo la impedición de la aplicación de la norma jurídica extranjera competente y como diferencia específica -- las razones por las cuales debe dejar de aplicarse la norma jurídica extranjera . Estas razones en cuanto a su contenido pueden ser cambiantes en el tiempo y en el espacio y se requiere la intervención del juzgador para advertir la presencia del malestar social, de la necesidad colectiva y del beneficio para el conglomerado .

El citado autor, nos indica de i---
sual forma, que en el Orden Público intervienen los siguientes factores :

1.- La competencia de la Ley Extranjera resulta de la norma conflictual .

2.- La norma jurídica Extranjera se deja de aplicar por invocación del Orden Público .

3.- El Orden Público, esta constituido por razones Nacionales que llevan a la inconveniencia de la aplicación de la norma jurídica extranjera competente .

4.- Esas razones pueden ser muy variables y abundantes por lo que solamente a base de terminología de mucha amplitud podemos describir en términos genéricos tales razones .

5.- Ya hemos indicado que los vocablos Necesidad Colectiva, evitar un mal al Conglomerado o impedir un beneficio a la sociedad nacional, pueden ser criterios orientadores para combatir la indeterminación apriorística del Orden Público " (34) .

No obstante que de las diversas definiciones de Orden Público expuestas anteriormente se entiende el objeto de esta Institución, existe la necesidad imperiosa de manifestar en que cuestiones se va a aplicar el Orden Público .

34.- Arellano García Carlos. Ob. citada pag. 648.

Mancini, nos da un concepto de lo -
que es el Orden Público .

" El Orden Público en todos los países, comprende también en la acepción mas amplia de la palabra, el -- respeto de los principios de la moral humana y social, tal y como son entendidos y profesados en aquel país las buenas costumbres, los derechos primitivos inherentes a la naturaleza humana y a las libertades, a las cuales ni las Instituciones positivas de ningun gobierno, ni los actos de la voluntad humana podrían aportar derogaciones validas y obligatorias para estos Estados .

Si las leyes positivas de un Estado, una Sentencia Extranjera o los actos o contratos celebrados en el extranjero violan estos principios, o esos derechos, - cada Soberanía, lejos de aceptar esos ultrajes a la naturaleza y a la moralidad humana, puede a justo titulo recusarles todo efecto y ejecución en su territorio .

Así ocurre con la esclavitud, la poligamia y otras instituciones extranjeras que en vano se intentarían hacer aceptar y reconocer en otros países .

Se pueden rechazar no sólo las Instituciones incompatibles con el orden moral, sino también -- las que son incompatibles con el orden económico en la mas amplia acepción del Orden Público . " (35) .

35.- Alfonsín Quintin . Ob. citada pag .

En términos generales concebimos que el Orden Público en México.- Es como un Remedio que impide - la aplicación de la norma jurídica extranjera competente por ser perjudicial su aplicación para la colectividad .

Generalmente a los Jueces les compete la aplicación del Derecho Internacional Privado, en consecuencia se les asigna la tarea de los Conflictos de Leyes en el Espacio, a nivel Internacional . Dentro de esta tarea --- existen dos factores importantes, que son :

1.- La Competencia Judicial.- Que es saber que Tribunal es el que va a hacer competente para conocer de la situación, y

2.- La Competencia Legislativa.- Que consiste en - que norma se va aplicar o dejar de aplicar en el - caso determinado .

A este respecto se refiere átinadamente el Tratadista de Derecho Internacional Privado, Alberto G. Arce, al decirnos " La competencia jurídica puede ser Directa o Indirecta . Es Directa cuando el juzgador de un Estado determinado resuelve la controversia que le es sometida. Es Indirecta cuando el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos relacionados con el proceso sometido al primero .

Los Conflictos Internacionales de - competencia judicial, consisten en determinar que órgano jurisdiccional entre dos o mas órganos jurisdiccionales de Estados diversos tienen aptitud normativa para conocer de un - Conflicto de Leyes Internacionales que se ha suscitado .

De igual forma J.P. Niboyet, asevera que los Conflictos pueden suceder acerca de la Competencia Legislativa o de la Competencia Judicial .

Que la Competencia Legislativa.- Se plantea cuando es preciso determinar la ley aplicable al Derecho en sí, en tanto que el problema de la Competencia Judicial, consiste en determinar la Autoridad Competente para conocer de los Litigios que surjan con ocasión de los Conflictos de Leyes .

En los Conflictos de Competencia Legislativa el órgano jurisdiccional ha de determinar entre -- dos o más normas jurídicas procedentes a Estados diversos, - cual es la aplicable al caso concreto .

A su vez en los Conflictos de Competencia Judicial, deberá determinarse que órgano jurisdiccional de Estados diversos es el que ha de conocer de un Conflicto de Leyes para resolverlo .

El mismo autor recalca, que la competencia judicial de un tribunal, y la competencia legislativa, son en principio independientes entre sí " .

Ahora que ya tenemos una idea de lo que es esta Institución del Orden Público, existe la problemática de saber en que tipo de asuntos conocerá esta .

El autor J.P. Niboyet, nos resuelve esta interrogante en los siguientes términos :

" Dentro del campo del Derecho Internacional Privado se deben de tratar tres cuestiones fundamentales que son :

- 1.- El problema de la Nacionalidad .
- 2.- El problema de la condición de los extranjeros .
- 3.- El Conflicto de leyes en el Espacio .

La Nacionalidad suele ser definida, como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado. Desde el punto de vista del vínculo los individuos divídanse en Nacionales y Extranjeros . Establecida tal división relativamente a una organización política determinada, ocurre preguntar ¿ Cuales son los derechos de los no nacionales de cada país ? Esto es el llamado problema de la condición de los Extranjeros . Resuelto el segundo problema puede presentarse un tercer problema, el Conflicto de Leyes " (36) .

Estos interrogantes guardan entre sí relaciones íntimas, y son supuestos que se contemplan dentro de la Institución del Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado .

36.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 405.

El mismo autor nos indica " Que los Conflictos de Leyes nacen de las diferencias entre las Legislaciones . Los problemas originados por los Conflictos de Leyes son los mas dificiles del Derecho Internacional Privado. En efecto hay que determinar la Ley aplicable al origen (o a la extinción) de los derechos ; y una vez creados estos - derechos el medio de hacerlos respetar .

Es rigurosamente fundamental no confundir entre sí, los siguientes supuestos :

- 1.- El de la condición de los extranjeros .
- 2.- El del Conflicto de Leyes .

Estos dos problemas, son en efecto muy diferentes en cuanto al orden que se plantean y en cuanto a la ley aplicable a su solución .

El problema de la condición de los extranjeros se presenta siempre invariablemente, antes del problema del conflicto de leyes .

Por lo tanto, lógicamente nuestros dos problemas se plantean uno después del otro, correspondiendo a dos momentos distintos y sucesivos del Derecho Internacional Privado " (37) .

En el caso o Institución que nos ocupamos, necesitamos saber si dicho o dichos extranjeros -- tienen en México, el derecho a invocar la ley de su país .

Cabe hacer mención que una Ley, cual quiera que fuera, tiene un ámbito de validez en cierto tiempo y en determinado espacio, en tal virtud las leyes mexicanas únicamente tendran valor en los límites de la República Mexicana .

El profesor Eduardo García Maynez, - en su Libro Introducción Al Estudio de Derecho, nos dice " - Que las reglas relativas a la solución de los Conflictos de leyes, poseen en la actualidad caracter Nacional . Esto quiere decir que no se ha podido llegar a establecer un Derecho Internacional Privado uniforme . La consecuencia que lógicamente se infiere en tal situación es la que puede haber tantos sistemas distintos de solución de conflictos de leyes en el espacio, como ordenes jurídicos .

En las Legislaciones de casi todos los países, existen diversas reglas de Derecho Internacional Privado, destinadas a la solución de los problemas que tratamos . En estas condiciones es indudable que los jueces de un Estado tienen el deber de someterse, para solucionar dichos conflictos a sus propias Leyes sobre tal materia " (38) .

En México las reglas que hace -- mención el citado autor, están contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Civil para el Distrito federal, - el cual opera en toda la República en materia federal .

37.- Niboyet J.P. Derecho Internacional Privado .
Editorial Nacional . pag. 5.

38.-García Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 406.

Clases de Competencia .

La competencia directa.- Las normas operativas de todo sistema judicial son principalmente las - relativas a la Competencia y al Procedimiento, por su función, estas normas son de aplicación Nacional, y por tanto, -- consideradas de aplicación general .

Esa actividad del Estado, encaminada a la actuación del Derecho mediante la aplicación de la - norma general al caso concreto es conocida como la jurisdicción, siendo la competencia, a su vez, la medida de esa jurisdicción, es decir, se trata de la aptitud del juez para - ejercer la jurisdicción que le corresponda, en un caso concreto .

La Competencia Directa es entonces, en el sentido que ahora se emplea, el ejercicio de la jurisdicción por el juez en el momento de aplicar la norma general al caso concreto . (39)

Los procesalistas Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, nos dan una idea mas clara sobre - la competencia :

" Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos . No obstante, suelen, a veces ser confundidos.... Considerada la jurisdicción como el poder del juez, la competencia ha sido definida por Boncenne, como la medida de este poder . Ha sido también definida como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, y como la facultad y el deber de un juzgado o tribunal para conocer de determinado asunto .

La competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto .

En otros términos se puede decir -- que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial de terminada frente a una cuestión también determinada . (40)

El Derecho Mexicano, en sus artículos 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 156 -- del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, nos da los principios generales que pueden ayudarnos en el planteamiento y solución de estos tipos de problemas .

39.- Péreznielo Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado. Colección Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. México 1971. pag. 355.

40.- De Pina Rafael y Jose Castillo Larraga . Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa S.A. 1974. pags. 87 y 88 .

Artículo 24. Del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por Razón de Territorio es Tribunal Competente :

Fracción I.- El del lugar que el demandado ha ya señalado para ser requerido judicialmente sobre cumplimiento de su obligación ;

Fracción II.- El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación ;

Fracción III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de acciones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento . Si las cosas estuvieren situadas en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio ;

Fracción IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones -- personales o de estado civil ;

Fracción V.- El del lugar del domicilio del -- deudor, en caso de concurso ;

Es también competente el tribunal de que se -- trata en esta fracción para conocer de los juicios seguidos contra el concursado, en que no se pronuncie aún sentencia -- al radicarse el juicio de concurso, y el de los que, para -- esa ocasión, estén ya sentenciados ejecutoriamente, siempre que, en este último caso la sentencia no ordene que se haga trance y remate de bienes embargados, ni esté en vias de ejecución con embargo ya ejecutado . El juicio juicio sentencia do que se acumule, sólo será para los efectos de la graduación del crédito vuelto indiscutible por la sentencia ;

Fracción VI.- El del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte, tratándose de juicios hereditarios : a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes raíces sucesorios, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III. A falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la Herencia .

Es también competente el tribunal de que se trata esta fracción, para conocer :

- a) De las acciones de petición de herencia ;
- b) De las acciones contra la sucesión, antes de la partición y adjudicación de los bienes, y
- c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria ;

Fracción VII.- El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga mas objeto que el de decretar su cancelación, y

Fracción VIII.- En los actos de Jurisdicción Voluntaria, salvo disposición contraria de la Ley, es juez competente el del domicilio del que promueve ; pero si se trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III.

Cuando haya varios tribunales competentes, -- conforme a las reglas anteriores, en caso de conflicto de -- competencia, se decidirá en favor del que haya prevenido en el conocimiento , (41)

Artículo 156 . Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal .

Es juez Competente :

Fracción I.- El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago ;

Fracción II.- El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación . Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión - o nulidad ;

Fracción III.- El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles . Lo mismo se observará respecto a las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles ;

Fracción IV.- El del domicilio del demandado, si se trata de ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil ;

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor ;

Fracción V.- En los juicios hereditarios, el juez en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la herencia ; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia; y a falta de domicilio y bienes raíces el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia . Lo mismo se observará en casos de ausencia ;

Fracción VI.- Aquél en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer :

- a) De las acciones de petición de herencia .
- b) De las acciones contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes ;
- c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria ;

Fracción VII.- En los concursos de acreedores, el juez del domicilio del deudor ;

Fracción VIII.- En los actos de Jurisdicción Voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se -- tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén -- ubicados ;

Fracción IX.- En los negocios relativos a la Tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste ;

Fracción X.- En los negocios relativos a suplir el consentimiento de quién ejerce la patria potestad, o impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes ;

Fracción XI.- Para decidir las diferencias -- conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio, lo es el del domicilio conyugal ;

Fracción XII.- En los juicios de Divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del conyuge abandonado . (42)

Competencia Indirecta .

La Competencia Indirecta.- Es considerada como el ejercicio de la jurisdicción por el juez para llevar a cabo el reconocimiento de la validez jurídica y la ejecución de una sentencia emitida por juez diferente, este, reconocimiento se presenta en dos niveles, El Nacional y El Internacional .

A nivel Nacional, existen reglas -- tanto generales como específicas, las cuales regulan los pro bienes que suelen presentar este tipo de reconocimiento.(43)

Ya en el primer capítulo del presente trabajo, se había analizado este tema, con el nombre de - Conflicto de Leyes Interprovinciales, al igual de en que forma se da solución a este tipo de situaciones .

Desde el punto de vista constitucional, tenemos que determinar los principios generales a que se las legislaciones estatales deben atenerse, y en el caso de dichas legislaciones cada una establese, en principio las - regulaciones específicas para llevar a cabo ese reconocimiento . (44)

A nivel Constitucional el artículo 121 en su fracción III. nos indica :

Las sentencias pronunciadas por tribunales de un Estado, sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias Leyes .

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que los pronuncio, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir a juicio . (45)

A Nivel Internacional .

En cuanto a la eficacia, validez y reconocimiento de la Sentencia Extranjera, existen diversas - formas de actuar de nuestros jueces, cuestión que se analiza - ra en el siguiente inciso y que corresponde a la Sentencia - Extranjera .

- 41.- Código Federal de Procedimientos Civiles .
Editorial Porrúa S.A. 1986 . Artículo 24 .
- 42.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal . Editorial Porrúa S.A. 1988 . Artículo 156 .
- 43.- Péreznieto Castro Leonel . Derecho Internacional Privado
Ob. citada pag. 358 .
- 44.- Péreznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado
Ob. citada pag.358 .
- 45.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ob. citada artículo 121 .

Sentencia Extranjera .

Dada la cooperación entre los Estados miembros de la comunidad Internacional, en materia de -- ejecución de sentencias extranjeras, puede afirmarse como lo aseveran los Tratadistas de Derecho Procesal Rafael de Pina, y, Jose Castillo Larrañaga, al decir .

Las Sentencias Judiciales no sólo tienen eficacia dentro de los límites del Estado en que actúan los órganos que las producen, sino que pueden extenderse fuera de su territorio en determinadas condiciones, en consideración al principio de que la Justicia, por su carácter Universal, no debe encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Estado . Para la resolución de los problemas que plantea la ejecución de las Sentencias Extranjeras, hay que atender, en -- primer término, a los tratados y, en caso de no haberlos, a la legislación interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que éste haya de ejecutarse . (46) .

En los Estados de tipo Federal, la ejecución de la sentencia de los tribunales fuera del territorio del que la ha dictado, está sometida a requisitos análogos a los de la sentencia extranjera . (47)

46.- De Pina Rafael y Jose Castillo Larrañaga . Derecho Procesal Civil . Ob. citada . pag. 364 .

47.- De Pina Rafael y Jose Castillo Larrañaga . Derecho Procesal Civil . Ob. citada . pag. 364 .

En relación a la ejecución de sentencias extranjeras, así como el que se haga o pretenda hacer valer en el extranjero una sentencia emitida por tribunales de nuestro país, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como la mayor parte de los ordenamientos procesales de las entidades federativas de nuestro país, reglamentan lo relativo a la ejecución de las sentencias .

El artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, nos indica que :

Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él, en cuanto a sus formalidades y en general a la cooperación procesal internacional, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte . (48)

Como se desprende del artículo que antecede, nuestro país adopta la posición, en cuanto a la ejecución de sentencias extranjeras, en primer término a los Tratados Internacionales, y a falta de éste, a la postura de la legislación interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que éste haya de ejecutarse .

Al respecto el artículo 302 del Código Federal de Procedimientos Civiles, nos indica, que :

Los exhortos que se remitan al extranjero o se reciban de él, se ajustarán a lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales .

A falta de Tratado o Convenio, se aplicarán las reglas siguientes :

I.- Los exhortos se remitirán, por via diplomática, al lugar de su destino, las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el Secretario de Gobernación y la de éste funcionario por el Secretario de Relaciones Exteriores ;

II.- No será necesaria la legalización, si las leyes o practicas del país a cuyo tribunal se dirige el exhorto no establece ese requisito para documentos de igual clase ;

III.- Respecto de las Naciones cuya Legislación lo autorice, el exhorto se remitirá directamente, por el tribunal o juez exhortante de la república, al exhortado sin mas legalización que la exigida por las leyes del país en el cual se deba cumplir ;

IV.- Los exhortos que se dirijan a los tribunales de la república, podran enviarse directamente por el tribunal o juez exhortante, al exhortado, bastando que sean legalizadas por el ministro o consul Mexicano residente en la Nación o lugar del tribunal exhortante, y

V.- La practica de diligencias en países extranjeros podrá también encomendarse a los secretarios de Legación y a los Agentes Consulares de la República, si lo pidiere la parte que las promueva, caso en el cual el exhorto, legalizado por la Secretaria de Gobernación, se remitirá a su destino por conducto de la de Relaciones . (49)

Sistemas adoptados en nuestro país .

Siguiendo el orden establecido que en paginas anteriores se expico, en lo que se refiere a la - ejecución de las sentencias extranjeras, de que, a falta de Tratado, se estará en lo dispuesto por la Legislación Interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que éste haya de ejecutarse . En este orden de ideas, el Derecho Interno de nuestro país adopta los siguientes criterios :

1.- Inejecución Absoluta.- Se niega a las sentencias extranjeras toda eficacia, exigiendose en algunos -- países, para su ejecución, nuevo procedimiento . Este sistema se adopta en Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos, Haití, - Holanda, Inglaterra, Suecia : en los países angloamericanos es preciso entablar nueva acción .

2.- Ejecución mediante Cláusula de reciprocidad.- Se ejecutarán aquellas sentencias de países que también ejecuten las provenientes del Estado del que solicite dicha ejecución . Es el sistema seguido por Alemania, Austria, Bulgaria, Chile, España, México, Rumanía y Venezuela .

3.- Ejecución previo examen del fondo de la - sentencia.- Desconfiandose de la rectitud y hasta de la pericia de los jueces extranjeros se concede la autoridad de la cosa juzgada a aquellas sentencias conformes con la ley del país en que han de ejecutarse . Practicase en Argentina, Bel gica, Francia, Grecia, Luxemburgo y Suiza .

4.- Ejecución previo examen de la forma de la sentencia .- Sistema denominado Executur . (50)

5.- Ejecucion previo examen del fondo y la forma de la sentencia.- Inaceptable por su señalada desconfianza y lentitud, rigiendo en Belgica, Brasil, Francia e Italia, en cierto modo . (51)

La ejecución de la sentencia extranjera es una forma de cooperación en la realización de los fines comunes a todos los Estados, que sólo debiera ser negada por motivos fundados, es decir, cuando el ejercicio de la función jurisdiccional en un Estado determinado no ofreciese las garantías que a la administración de justicia deben de exigirse en todos los pueblos civilizados . (52)

48.- Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal .

49.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

50.- Rafael de Pina y Castillo Larrañaga . Ob. citada pag. - 364.

51.- Orué . Manual de Derecho Internacional Privado. pag.322 .

52.- Rafael de Pina y Castillo Larrañaga . Ob. citada - pag. 365 .

El tratadista de Derecho Internacional Privado, Alberto G. Arce, hace la siguiente clasificación :

" Sistemas que desechan en absoluto la invocación de Sentencias Extranjeras .

En los países que adoptan este sistema, el que ha obtenido una sentencia en el extranjero deberá comenzar un juicio y podrá invocar la sentencia extranjera, pero solamente como elemento de hecho .

Sistemas de revisión absoluta .

En las legislaciones que establecen este régimen, se admite la ejecución de sentencias extranjeras, pero el juez encargado de conceder executor, tiene el derecho de revisión absoluta y puede hasta cambiar la sentencia .

Sistemas de control ilimitado .

No se confunde con el anterior, --- pues el sistema de la revisión permite sustituir la sentencia extranjera, y el del control ilimitado, consiste en admitir o rechazar la sentencia extranjera .

Sistema de control Limitado .

El control se reduce a puntos es --- trictamente fijados, según que esos puntos permitan con mayor o menor amplitud la ejecución de la sentencia, el régimen puede ser más o menos liberal .

Sistemas de la reciprocidad .

Se admite el control limitado en la ejecución de las sentencias extranjeras, con tal de que haya reciprocidad de hecho en la legislación del país cuyos tribunales han dictado la sentencia .

También cita el sistema que Sperl llama " sistema de capricho " , en el que la legislación confía en la discreción de una autoridad de alto rango al admitir o rechazar la ejecución de la sentencia .

El mismo autor de igual forma cita el " sistema que no tiene sistema " o sea el que deja a la práctica de los tribunales darle eficacia o no a la sentencia extranjera". (53)

De los sistemas antes expuestos, se desprende que la clasificación de los sistemas podría ser -- muy amplia si también se clasificaran los sistemas desde el punto de vista del procedimiento o de la autoridad que determina la aplicación de la sentencia extranjera .

" Una afirmación que se es irrefutable; la legislación interna de los diversos Estados puede -- clasificarse en dos grandes sistemas :

El sistema que le concede efectos a las sentencias extranjeras, y

El sistema que los niega .

El sistema que concede efectos a las sentencias extranjeras puede subclasificarse, a su vez, en -- dos grandes sectores .

El sistema que revisa la forma de la sentencia exclusivamente, y

El sistema que revisa el fondo y la forma de la sentencia . (54)

53.- Arce G. Alberto. Derecho Internacional Privado, Departamento Editorial, Universidad de Guadalajara, Mexico. 1969.- págs. 270 y 271 .

54.- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado. Ob. Citada . pag. 796 .

El Executur .

En el capítulo que antecede y que se refiere al valor de las Sentencias Extranjeras en un país diverso, se hace mención a una terminología llamada " executur ", término jurídico posiblemente desconocido para algunas gentes, por lo que a continuación se explica, independientemente que es cuestión indispensable en el presente trabajo .

Eduardo Pallares (55) nos dice " - que los tribunales carecen de facultades para ejecutar sus sentencias en el territorio de otros estados " y, después agrega que esta dificultad se subsana " si el Estado en cuyo territorio ha de cumplirse el fallo, consiente en ello mediante una resolución que tiene el nombre de " Executur ", se nacionaliza la sentencia extranjera, se le incorpora al derecho nacional y se le otorga la fianza ejecutiva indispensable para que el órgano ejecutor la haga cumplir " .

Naturalmente que corresponde al Estado receptor de la sentencia extranjera, fijar los requisitos de fondo y forma que ha de satisfacer la sentencia extranjera para ser ejecutada, salvo que exista un tratado internacional, que obligue al estado de recepción, y fije los requisitos .

" Para que una decisión judicial -- pueda recibir el executur de los tribunales franceses, debe de reunir dos condiciones :

1a.- Emanar de un tribunal extranjero .

2a.- Ser susceptible de dar lugar a actos de ejecución forzada "

En forma más clara y precisa nos dice Orue, que el executur " consiste en la revisión de la -- forma de las sentencias, como trámite previo a su ejecución, comprobándose la competencia del tribunal que los pronuncio y la autoridad de la ejecutoria, pero sin modificar el fondo" (57)

Orue y Arregui, cita la ponencia -- presentada por Pillet, al Instituto de Derecho Internacional, en la que se refiere al executur y a sus requisitos de otorgamiento :

"Una sentencia extranjera no puede tener ningún efecto en cualquier país, si no ha sido revestida del -- executur". (58)

Toda sentencia dada contra un particular es susceptible de ejecución en el extranjero, si consagra un derecho cuyo ejercicio sea posible fuera del país donde de nacio, o sea que no vaya en contra del orden público del país donde pretende hacerse valer . El procedimiento del executur debe ser sumario, exigiéndose la competencia de la -- parte contra la que se dirige .

55.- Pallares Eduardo. Derecho Procesal Civil 2a Edición . Editorial Porrúa, México . 1965 . pag. 529 .

56.- Valery Jules . Manuel de Derecho Internacional Privado, Paris, 1914 . pag. 784 .

57.- Orue . Manual de Derecho Internacional Privado, 3a Edición Madrid 1952 . pag. 614 .

58.- Orue y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado Ob. citada pág. 616 .

En relación al parrafo que antecede el mismo autor nos comenta " Que una sentencia extranjera no puede recibir el " exequatur " , si fué dada en el extranjero con desconocimiento de la competencia del juez del Estado del que se solicita este exequatur, o si la regla de competencia por la que el juez se estatuyó, no ha encontrado ninguna aplicación en la legislación del país del exequatur ".

No se concederá el exequatur a la sentencia extranjera, cuando el juez que la dió no hubiere aplicado la ley competente .

La competencia de la ley a aplicar será exclusivamente apreciada por el juez del exequatur, segun su propio sistema nacional de Derecho Internacional Privado, no se permitirá la ejecución más que en la medida en que la sentencia no sea contraria al Orden Público del país en que se solicita esta ejecución, y habrá posterior revisión mas que en caso de error grave o de dolo. (53)

El concepto que antecede nos explica de una forma clara y precisa, lo que es el exequatur, y se entiende que cuando una sentencia extranjera pretende hacerse valer en otro Estado, sin que se hayan seguido ciertas formalidades, no surtira efectos, y más aún si va en contra del orden público establecido

Los requisitos exigidos para el otorgamiento del exequatur, segun el Tratado De Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940; estos requisitos se refieren tanto a las sentencias como a los arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales y son los siguientes ;

" Que hayan sido dictadas por Tribunales competentes en la esfera Internacional .

Que tengan el carácter de ejecutoriados o pasados en autoridad de cosa juzgada en el Estado en donde hayan sido pronunciados .

Que la parte contra la cual se hubieran dictado haya sido legalmente citada, y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se siguió el juicio .

Que no se opongan al Orden Público del país de su cumplimiento .

El artículo 423, del Código de Bustamante, señala las condiciones para el otorgamiento del " exequatur " a una sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los Estados contratantes :

" Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o Tribunal que la haya dictado .

Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal para el juicio .

Que el fallo no contravenga al Orden Público del país en que quiere ejecutarse .

Que sea ejecutoria en el Estado en que se dicte .

Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado ." (59)

59.- Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) .

Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera para que haya fe la legalización del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia . (59)

Es conveniente aclarar, que en primer lugar producirá efectos jurídicos una sentencia extranjera en un Estado diverso al que la emita, siempre y cuando -- exista un Tratado Internacional entre estos Estados . Por lo que es recomendable que los Tratados Internacionales, como - normas de Derecho Internacional Privado, establezcan criterios de solución a los conflictos negativos y positivos de competencia jurisdiccional a nivel Internacional .

De la misma manera, los Tratados Internacionales deben de regular detalladamente la cooperación Internacional para la realización de actos procesales en el extranjero .

Sobre esta cuestión sostiene Wolff, " El reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera se han facilitado por medio de los Tratados Internacionales . " (60)

Para Calcedo y Castilla, " Se refiere detalladamente a las reglas de competencia judicial Internacional establecidas en el Código de Bustamante y en los - Tratados de Montevideo " . (61)

Por lo menos cuando no es posible - la celebración de los Tratados Internacionales, que abarquen a todos los países, es recomendable que la Legislación Interna de cada Estado prevenga reglas de solución a los conflictos negativos y positivos de competencia judicial a nivel - Internacional y que también regule la cooperación de esta materia .

60.- Wolff, Martín Derecho Internacional Privado, Ob. Citada pág. 210 .

61.- Calcedo Castilla, Derecho Internacional Privado, Sexta Edición, Ed. Temis, Bogotá, 1967. pág. 497 .

Capítulo IV.

Divorcio .

Definición.- La Enciclopedia de la Lengua Española, nos dice que la palabra divorcio, proviene del Latín Divortium, acción de divorciar o divorciarse: sinónimo de separación, renuncia. (62)

Nuestro Código Civil vigente, para el Distrito Federal de 1928, en su artículo 266, nos da una definición de divorcio :

Artículo 266.-"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro . (63)

Divorcio Vincular.- La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer -- nuevas nupcias . Dentro de este sistema podemos hacer una división bipartita, a saber :

- A) Divorcio Necesario .
- B) Divorcio Voluntario". (64)

Por las características del trabajo que nos ocupamos, únicamente nos vamos a ocupar en lo que corresponde al Divorcio Necesario .

Este tipo de divorcio, tiene su origen en las causales señaladas en las fracciones I a la XVI y XVIII, del artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal .

Dentro del divorcio vincular necesario, podemos mencionar el Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio .

El divorcio sanción se motiva por las causales contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII -- del artículo 267 del Código Civil .

El divorcio remedio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro consorte padese una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria .

62.- Enciclopedia de la Lengua Española .

63.- Código Civil para el Distrito Federal .

64.- Rojina villegas Rafael . Ob. citada pag. 346 .

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 267, nos expone las causas por las cuales se origina el Divorcio Necesario .

Artículo 267.- Son causas de Divorcio :

I.- El adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges .

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo ;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que haya recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer .

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal .

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción .

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio .

VII.- Padecer enajenación mental incurable, - previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente .

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada .

IX.- La separación del hogar conyugal origina da por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio .

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia .

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge con el otro .

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 163 .

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión .

XIV.- Haber cometido alguno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

XV.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal .

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión .

XVII.- El mutuo consentimiento .

XVIII.- La separación de los cónyuges por mas de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podra ser invocada por cualquiera de ellos " . (65)

Las causas señaladas anteriormente, merecen un estudio minucioso, pero por lo que corresponde al presente trabajo, únicamente se mencionan para conocer en forma superficial los motivos que la Ley Mexicana (Código Civil para el Distrito Federal) justifica para la disolución del vínculo matrimonial .

Asimismo se desprende de estas causas, el grado de dificultad o complejidad existente para justificar legalmente una separación, toda vez, que existirán entre los cónyuges, controversia para acreditar sus derechos y obligaciones y la violación de los mismos, por la naturaleza del asunto .

Ahora bien si existe controversia entre las partes (Mexicanos) en este tipo de asuntos, mayor será su complejidad para tratar estos, cuando una de las mismas sea extranjero, o mexicano o mexicana por naturalización y su domicilio no se encuentre en Territorio Nacional .

65.- Código Civil para el Distrito Federal .

Procedimiento en México .

A) Cuando ámbos cónyuges son Nacionales .

El procedimiento para llevar a cabo un juicio de Divorcio Necesario, se encuentra contemplado en el Título sexto, capítulo del I al IX, del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, que trata del Juicio Ordinario .

Capítulo 1.- De la Demanda, contestación y fijación de la cuestión .

Artículo 255.- Toda contienda judicial principiá por demanda, en la cual se expresarán :

I.- El tribunal ante el que se promueve .

II.- El nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones .

III.- El nombre del demandado y su domicilio.

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios .

V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa .

VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables .

VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez .

Artículo 256.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se le aplazará para que la contesten dentro de nueve días .

La demanda.- Periodo de exposición comienza con la demanda, que puede considerarse como el acto básico del litigio, es, además, el acto más importante de las partes, como la sentencia es fundamental del tribunal.
(67)

En la demanda, así como en la contestación deberán acompañarse los documentos en que las partes funden su acción .

Una vez emplazada la parte demandada, dará contestación a la demanda en los términos prevenidos, y si lo cree conveniente, promoverá la reconvencción, de la cual se le correrá traslado a la parte actora para que produzca su contestación en los términos fijados por la ley, que son de seis días .

Una vez cumplidos estos requisitos se procederá a abrir el juicio a prueba, en los términos prescritos, en el que se admitirán todo tipo de pruebas a que se refieren los artículos contemplados en el capítulo II del Título sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Una vez concluida la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, comenzará la etapa de alegatos, en la cual se hacen razonamientos sobre la Litis .

La sentencia deberá dictarse dentro del plazo de ocho días contados a partir de la citación para sentencia, salvo cuando hubiere necesidad de examinar documentos voluminosos, en cuyo caso el tribunal disfrutará de ocho días más .

La ejecución de la sentencia, co---
rresponde al juez que haya conocido del negocio en primera -
instancia .

El cumplimiento voluntario de la --
sentencia por el condenado, elimina la necesidad de la ejecu
ción coactiva, necesaria cuando éste desobedese el mandato ju
dicial en virtud del cual queda obligado a dar satisfacción
a la pretensión reconocida como lícita por el juez . (68)

En el procedimiento que se lleva a
cabo en este tipo de juicios, se habla de ocho, nueve días -
y otros términos en el ofrecimiento y desahogo de las prue--
bas, los cuales son hábiles, como lo contempla el artículo -
64 del ordenamiento multicitado, que dice :

Artículo 64.- Las actuaciones judiciales se -
practicarán en días y horas hábiles . Son días hábiles todas
las del año, menos los sábados y domingos, y aquellos que --
las leyes declaren festivos .

Se entienden horas hábiles las que
median desde las siete hasta las diecinueve horas
(69)

En conclusión, el juicio Ordinario
Civil, comprende de :

- A) Exposición .
- B) Pruebas .
- C) Alegatos .
- D) Sentencia, y
- E) Ejecución .

67.- Elementos de Derecho Procesal Civil . pag. 171

68.- De Pina Rafael y Castillo LerraBaga. Ob. citada
pag. 419 .

69.- Código de Procedimientos Civiles .

En esta breve síntesis del Juicio - Ordinario Civil, pueden existir los siguientes supuestos :

A) Que el actor o demandado, en su caso acc- ten en forma voluntaria la sentencia, sin necesidad de ejecu- ción de la misma .

B) Que exista la necesidad ya sea el actor o el demandado de solicitar al juez que conoció de la causa, - la ejecución de la sentencia .

C) Que en el procedimiento se hayan violado - derechos del actor o del demandado, por lo que haya la necesi- dad que alguno de estos recurra la sentencia .

Por lo que respecta a las dos frac- ciones enumeradas en primer lugar, se sobreentiende la mane- ra en que se presentan, y del procedimiento a seguir, por lo que no existe motivo de dar una explicación .

En cuanto al último supuesto, nos - dice el artículo 683 del Código de "Procedimientos Civiles" en el Distrito Federal. - "Las sentencias no pueden ser revoca- das por el juez que las dicta " . (70)

De tal artículo se presume que otro juez (de segunda instancia) podrá modificar, confirmar o - revocar la sentencia que se impugna . Y así lo contempla el artículo 688 del ordenamiento citado, que dice :

" El recurso de apelación tiene por objeto -- que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior " (71) .

En cuanto al término y formalidades a seguir en lo que respecta a la impugnación de las sentenci- as, se encuentra previsto en los artículos 691 y 704 del -- multicitado ordenamiento .

70.- Código de Procedimientos Civiles .

71.- Código de Procedimientos Civiles .

Ahora bien, suponiendo que el juez de segunda instancia continúe en la posición adoptada por el juez a quo, y de que alguna de las partes crea que se siguen violando sus derechos, y de que así sea, acudirá al máximo Tribunal de nuestro país, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en demanda de justicia y protección de la justicia Federal, por los actos cometidos por los jueces que conocieron de la causa. A este procedimiento autónomo se le denomina Juicio de Amparo, procedimiento que debidamente quedó explicado en capítulos anteriores, por lo que omitimos la forma en que se lleva a cabo.

Con lo antes expuesto, y que se refiere a las etapas en que se divide el juicio ordinario civil, su procedimiento e impugnación de las sentencias, se da por satisfecho el principio jurídico establecido en nuestra Constitución Federal en su artículo 23, que dice:

" Ningun juicio criminal deberá tener más de Tres instancias . Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene . Queda prohibida la practica de absolver de la instancia " . (72)

72.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

B) Procedimiento, cuando uno de los cónyuges tiene la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, y su domicilio se encuentra fuera del Territorio Nacional .

Para la mejor comprensión de esta sección, existe la necesidad imperiosa de exponer la forma o formas en que los extranjeros pueden obtener la Nacionalidad Mexicana, por lo que se enuncian a continuación los preceptos Constitucionales y de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que corresponden :

" Nuestra Constitución Federal en su artículo 30, nos indica las diversas formas de adquirir la Nacionalidad Mexicana, que son :

La Nacionalidad Mexicana se adquiere por :

A) Son Mexicanos por nacimiento :

I.- Los que nazcan en Territorio de la República, sea cual fuere la Nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el Extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana .

III.- Los que nazcan en embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes .

B) Son Mexicanos por naturalización .

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, carta de naturalización :

II.- La mujer o varón extranjeros que contrajeran matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o establezcan su domicilio dentro de territorio nacional " . (73)

Por lo que respecta al inciso " A " del artículo que antecede, no profundizaremos por lo extenso que resulta, y de que nos aleja del motivo principal del presente trabajo .

La ley de Nacionalidad y Naturalización, reglamentaria del artículo 30 Constitucional, reproducen estas formas de adquirir la nacionalidad mexicana, además de indicarnos los requisitos y formalidades que deben de cumplir los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización .

Artículo 2.-"Son Mexicanos por naturalización :

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley, obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización .

II.-La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que se haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley . La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente . El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará esta aún de disuelto el vínculo matrimonial .

De la Naturalización Ordinaria, artículo 7.- Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley .

artículo 8.- El extranjero que quiera naturalizarse mexicano deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones un ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera . A este ocurso deberá acompañar los siguientes documentos, o de remitirlos dentro de un

plazo de seis meses ;

a) Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continuo e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocursio .

b) Un certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país .

c) Un certificado Médico de buena salud .

d) Un comprobante de que tiene cuando menos - 13 años de edad .

e) Cuatro retratos fotograficos, dos de frente y dos de perfil .

f) Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país .

El documento a que se refiere la fracción a) , podrá suplirse por otros medios de prueba, bu nos a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores .

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tenga por presentada la solicitud y devolverá el duplicado del ocursio, anotado con la fecha de su presentación, conservando el original en sus archivos . En caso de que el solicitante no haya cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del ocursio respectivo, éste se tendrá por no presentado .

Artículo 9.- Tres años después de - hecha la manifestación a que se refiere el artículo octavo,-

cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podrá solicitar del gobierno federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su Carta de Naturalización. Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha manifestación, y, para naturalizarse; el interesado tendrá que iniciar de nuevo el procedimiento. En caso de que el interesado al hacer su solicitud de Naturalización hubiese demostrado conforme al artículo anterior haber residido en el país cinco años o más podrá ocurrir al Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación de que trata dicho artículo a solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización.

Artículo 11.- A la solicitud a que se refiere el artículo 9o., el interesado agregará una manifestación en la que consten :

- a) Nombre completo ;
- b) Estado Civil ;
- c) Lugar de residencia ;
- d) Profesión, oficio y ocupación ;
- e) Lugar y fecha de nacimiento ;
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres ;
- g) Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o esposo ;
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa ;
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa ;
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere ;
- k) Lugar de residencia de los hijos .

Acompañará además, un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el departamento de salubridad .

De la Naturalización privilegiada .

Artículo 20.- Trátandose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la Nacionalidad Mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley . La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaración correspondiente .

Artículo 21.- Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes :

I.- Los Extranjeros que establezcan en Territorio Nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;

II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México , y

III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado " . (74)

En consecuencia se presume que para que puedan los extranjeros obtener la Nacionalidad Mexicana por naturalización, deben de cumplir con los requisitos que se citan, además de observar lo que disponen los artículos - 17 y 18 de la Ley de la que nos ocupamos .

73.- Constitución Federal .

Artículo 17.- Por conducto del Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su carta de naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicita haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o a la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, - además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República . Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria .

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que éste artículo - se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquier otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro .

Artículo 18.- Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza o-- otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo .

(75)

74.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

75.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

El procedimiento de un juicio de Divorcio Necesario (ordinario civil) cuando uno de los cónyuges es mexicano por naturalización, y que tengan su domicilio en Territorio Nacional, es similar al procedimiento antes citado, tanto en primera y segunda instancia así como lo que respecta al Juicio de Amparo (cuando los cónyuges son de la misma nacionalidad) , además deberán los mexicanos -- por naturalización acreditar su legal estancia en el país, -- tal y como lo previene el artículo 35 fracción segunda párrafo primero, que dice :

" Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, sino se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita -- realizar tal acto " . (76)

Suponiendo que alguna de estas autoridades por conducto de sus funcionarios, violare estas disposiciones, serán acreedores estos, a las penas y sanciones -- que la presente ley contempla en el capítulo quinto, y en especial a las sanciones a que se refiere el artículo 39 párrafo segundo .

" Al funcionario judicial o administrativo -- que dé trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país, y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50, se le impondrá la -- destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de \$ 10,000.00 o ambas a juicio del juez, quedando des

de luego separado de sus funciones , al dictarse el auto de sujeción a proceso ".(77)

El problema se presenta, cuando los cónyuges se encuentran dentro de la Hipotesis a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, por lo que en el procedimiento se deberán cumplir otros requisitos, como son :

Artículo 108.- Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;"Los exhortos que se remitan al extranjero o se reciban de él, en cuanto a sus formalidades y en general a la cooperación procesal internacional; se sujetarán a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales de que México sea parte " . (78)

Siguiendo el orden al que se refiere el Código antes citado, alude ha que el Código Federal de Procedimientos Civiles. nos dará las bases para llevar a cabo un procedimiento de Divorcio Necesario, cuando las partes se encuentren dentro de la hipotesis que nos ocupamos .

Artículo 302.- Del Código Federal de Procedimientos Civiles, indica que:

Los exhortos que se remitan al Extranjero o se reciban de él, se ajustarán a lo dispuesto en Los Tratados o Convenios Internacionales .

A falta de tratado o convenio, se aplicarán las reglas siguientes :

I.- Los exhortos se remitirán, por la vía diplomática, al lugar de su destino . Las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el Secretario de Gobernación, y la de este funcionario por el Secretario de Relaciones Exteriores ;

II.- No será necesaria la legalización, si -- las leyes o prácticas del país a cuyo tribunal se dirige el exhorto no establece ese requisito para documentos de igual clase ;

III.- Respecto de las naciones cuya legislación lo autorice, el exhorto se remitirá directamente, por el tribunal o juez exhortante de la República, al exhortado, -- sin más legalización que la exigida por las leyes del país en la cual se deba cumplir ;

IV.- Los exhortos que se dirijan a los Tribunales de la República, podrán enviarse directamente por el tribunal o juez exhortante, al exhortado, bastando que sean legalizados por el ministro o cónsul mexicano residente en la nación o lugar del tribunal exhortante, y,

V.- La practica de diligencias en países Ex--tranjeros podrá también encomendarse a los secretarios de legación y a los agentes consulares de la República, si lo pidiere la parte que las promueva, caso por el cual el exhorto, legalizado por la Secretaría de Gobernación, se remitirá a su destino, por conducto de la de Relaciones " . (79)

Siguiendo con la misma hipotesis, - pero en el caso de que uno de los cónyuges viva en domicilio diverso al de la otra pero en territorio nacional, entonces nos apearemos al procedimiento del que expone el artículo - 301 de la misma ley .

" Para ser diligenciados los exhortos de los tribunales de la República, no se requiere la previa legalización de las firmas del tribunal que las expida, - pero, los de los tribunales del fuero local, se remitirán, a su destino, por conducto del más alto tribunal de justicia - de la Entidad "(80) .

En cuanto a los plazos para reali--
zar tales diligencias el artículo 293 del presente ordenami--
ento, dá la solución :

" En caso de que hubieren de practicarse dili--
gencias o aportarse pruebas de fuera del lugar del juicio, a
petición del interesado se concederán los siguientes térmi--
nos extraordinarios :

I.- Dos meses, si el lugar está comprendido -
dentro del Territorio Nacional :

II.- Cuatro meses, si lo está en Estados Uni--
dos de Norteamérica, en Canada o en las Antillas :

III.- Cinco meses, si está comprendido en Cen--
troamérica .

IV.- Seis meses, si estubiere en Europa o en
América del Sur, y

V.- Siete meses cuando esté situado en cual--
quier otra parte " . (81)

76.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

77.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

78.- Código de Procedimientos Civiles .

79.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

80.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

81.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

En resumen las Leyes competentes pa
ra conocer del Trabajo que nos ocupamos son : Código Civil -
para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles pa
ra el Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Ci-
viles, y Ley de Nacionalidad y Naturalización, toda vez que
así lo disponen las mismas .

Código Civil, para el Distrito Federal, ar-
tículo 10.- Las disposiciones de este Código regirán en el
Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la Re-
pública en asuntos del orden federal .

El artículo 605 del Código de Proce-
dimientos Civiles para el Distrito Federal, prescribe , en -
su párrafo tercero :

" Los efectos que las sentencias o laudos ex-
tranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidas -
por el Código Civil, por este Código y el Código Federal de
Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables .

Efectos .

Los efectos de las sentencias o laudos son diversos, analizando estas desde el punto de vista - de que

A) Si fuerón emitidas por nuestros Tribunales.

B) Si fuerón emitidas por Tribunales de países extranjeros .

A) La posición adoptada por México, en cuanto a sentencias o laudos pronunciados por tribunales extranjeros, que pretendan tener efectos en este país, se regirán como lo establecen los artículos 606 y 607 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que prescriben:

" Las sentencias, laudos y resoluciones dictados en el extranjero podrán tener fuerza de ejecución si se cumplen las siguientes condiciones :

I.- Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de exhortos provenientes del extranjero ;

II.- Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real ;

III.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por este Código o en el Código Federal de Procedimientos Civiles ;

IV.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas ;

V.- Que tengan el caracter de cosa juzgada en el país que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra ;

VI.- Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento . La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva .

VII.- Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México; y

VIII.- Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos .

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones el juez podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias, resoluciones jurisdiccionales o laudos extranjeros en casos analogos .

Artículo 607.- Los exhortos del juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación :

I.- Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional :

II.- Copia autentica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en los fracciones IV y V del artículo anterior .

III.- Las traducciones al español que sean necesarias al efecto ; y

IV.- Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación".
(82)

Aclarando de que no afecten el Orden Público de nuestro país y de que no exista Tratado o Convenio entre estos países, sobre la materia .

Si las sentencias fuerón pronunciadas por tribunales de nuestro país y pretenden ejecutarse en el extranjero, surge la interrogante de saber que posición adoptará el país extranjero, respecto de la pretensión de ejecutar esta sentencia en su país .

a) Nuestro razonamiento lógico jurídico, sería en primer lugar, de que este procedimiento o sentencia que se pretende ejecutar no vaya en contra del Orden Público establecido en ese país, o

b) Pudiendo adoptar los tribunales de ese país, los siguientes criterios :

I.- Sistema de Inejecución absoluta;

II.- Sistema de Ejecución mediante Cláusula de reciprocidad .

III.- Sistema de Ejecución previo examen del fondo de la sentencia .

IV.- Sistema de Ejecución previo examen de la forma de la sentencia .

V.- Sistema de Ejecución previo examen del fondo y la forma de la sentencia .

Estos sistemas han quedado debidamente explicados en capítulos anteriores .

Para concluir con esta obra, únicamente nos queda decir que países como lo son : Italia, Irlanda, Argentina, Colombia, Brasil, Chile y Paraguay no reconocen la Institución del divorcio por ser esta contraria al Orden Público establecido en sus países, por lo que carecería de eficacia plena tratar de hacer valer una sentencia de este tipo en esos países .

Conclusiones .

1.- Las Leyes de Orden Público de los diversos países que conformen la comunidad Internacional, no deben de ser violadas, menos aún por Tratados o Convenios entre países determinados en lo que respecta a este tipo de asuntos, ya que existen en los ciudadanos de estos diversos países mentalidades y preparación, así como costumbres diferentes para comprender los alcances de esta Institución .

2.- Únicamente se debe de dar valor pleno a las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros en nuestro país, en lo que respecta a esta Institución - cuando la causal invocada en dicho procedimiento este prevista en nuestras legislaciones, y se lleven a cabo las formalidades previstas en la misma .

3.- El principio de toda Ley (Nacional), en el sentido de su generalidad o su permanencia, pierde su eficacia plena en el Derecho Internacional Privado, ya que alguna de sus características la debe de perder, para que tenga valor en otro Estado (país) amén de que exista - Tratado o Convenio Internacional al respecto .

4.- Los sistemas tradicionales Mexicanos de cooperación judicial internacional requieren de una revisión para hacerse más sencillos y mucho más funcionales, sin alterar los principios constitucionales que los funden.

Bibliografía .

- 1.- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado . Editorial Porrúa S.A. 1974 .
- 2.- Alfonsín Quintín . Derecho Internacional Privado . Editorial Montevideo .
- 3.- Abarca Ricardo . Cooperación Interamericana de los Procedimientos Civiles y Mercantiles . Editorial U.N.A.M.
- 4.- Arce G. Alberto . Derecho Internacional Privado . Departamento Editorial Universidad de Guadalajara . México 1969 .
- 4.- Bonnacase J. Introducción al Estudio del Derecho Traducción del Lic. Cajica Jr. Puebla 1944 .
- 5.- Calcedo Castilla . Derecho Internacional Privado . Edición Temis . Bogota 1967 .
- 6.- Código Civil Vigente, para el Distrito Federal .
- 7.- Código de Bustamante .
- 8.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal .
- 9.- Código Federal de Procedimiento Civiles .
- 10.- Constitución Federal de 1917 .
- 11.- De Pina Rafael y Castillo Larrañaga . Instituciones de Derecho Procesal Civil . Editorial Porrúa S.A. 1974 .
- 12.- De Pina Rafael . Derecho Civil . Editorial Porrúa S.A.

- 13.- Fiore Pascual . Derecho Internacional Privado
Editorial Madrid , Tomo III. Centro Editorial
Gongora . 1984 .
- 14.- Galindo Garfias Ignacio . Derecho Civil .
Editorial Porrúa S.A. sexta Edición 1985 .
- 15.- García Maynez Eduardo . Introducción Al Estudio
del Derecho . Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición .
- 16.- García Trinidad . Apuntes de Introducción al
Estudio del Derecho . Editorial Porrúa S.A. 1973.
- 17.- Enciclopedia Jurídica Omeba . Tomo XXI.
- 18.- Kelsen Hans . Teoría Pura del Derecho .
Editorial EUDDEBA .
- 19.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .
- 20.- Niboyet J.P. Derecho Internacional Privado
Editorial Nacional Selección de la 2a Edición Francesa .
- 21.- Ortiz Urquidí Raúl . Derecho Civil .
Editorial Porrúa S.A. 1982 .
- 22.- Orue Jose Ramon . Manual de Derecho Internacional
Privado . Tercera Edición, Madrid 1952 .
- 23.- Pallares Eduardo . El Divorcio en México .
Editorial Porrúa S.A. 3a Edición 1981 .
- 24.- Pallares Eduardo . Diccionario de Derecho
Procesal Civil . Editorial Porrúa S.A. 1979 .
- 25.- Péreznielo Castro Leonel . Derecho Internacional
Privado . Colección Textos Jurídicos Universitarios .
U.N.A.M. 1971 .

- 26.- Planiol Marcel . Tratado Elemental de Derecho Civil. Introducción, Familia, Matrimonio . Traducción del Lic. Jose M. Cajica Jr. Puebla 1946 .
- 27.- Rojas Villegas Rafael . Compendio de Derecho Civil . Introducción, Personas y Familia . Editorial Porrúa S.A. 1975 .
- 28.- Siqueiros Jose Luis . Derecho Internacional Privado Comentarios del artículo 121 Constitucional .
- 29.- Siqueiros Jose Luis . Sintesis de Derecho Internacional Privado . Instituto de Investigaciones Jurídicas . U.N.A.M. 1971 .
- 30.- Tarragato Eugenio . El Divorcio en las Legislaciones Comparadas . Editorial Gongora . Madrid 1925 .
- 31.- Valery Jules . Derecho Internacional Privado . Paris 1914 .
- 32.- Wolff Martin . Derecho Internacional Público y Privado . EPESA . Madrid 1963 .